



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2018 - Centenario de la Reforma

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP: EXP-UNC:0046004/2016

---

VISTO:

La Ordenanza 4/18 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas (fs. 35/36) que aprueba el Reglamento de Régimen de Concurso de Profesores Auxiliares de esa unidad académica (fs. 37/46); y

CONSIDERANDO:

El visto bueno que la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos le otorga al referido reglamento (fs. 50);

El Dictamen 63.488 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 53/53vta.);

Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento en sus despachos de fojas 54 y 55, respectivamente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 5° de la Ord. HCS 8/86 (t.o. R.R. 433/09) y en el Art. 15, Inc. 11), de los Estatutos de la U.N.C.,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Régimen de Concurso de Profesores Auxiliares de la Facultad de Ciencias Químicas –obrante a fojas 37/46 y que se anexa a la presente– con modificaciones en su artículo 8°, cuyo texto enmendado se transcribe a continuación:

*“Art. 8°: El Consejo Directivo, además de lo dispuesto en el artículo 5 °, designará en base a la propuesta de los consejeros estudiantiles, un (1) observador con su respectivo suplente en representación de los estudiantes, quienes deberán tener aprobado el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las materias de la carrera y aprobada la materia objeto de concurso al momento de la designación. A los efectos de la aprobación del tribunal por el Consejo Directivo se deberá contar con los certificados analíticos de los estudiantes propuestos, provistos por el Área Enseñanza. Se admitirán observadores con no más de seis (6) meses de egresado. El observador tendrá acceso a todas las actuaciones previas a la sustanciación del concurso, a las pruebas de oposición y a la entrevista. En caso de asistir, deberá emitir un informe escrito previo al dictamen del Tribunal conteniendo las observaciones pertinentes al desarrollo del concurso y a las apreciaciones que le merezcan las diferentes etapas del mismo. Dicho informe escrito deberá ser entregado a los miembros plenos del Tribunal antes de transcurridas tres (3) horas desde la finalización de la sustanciación del concurso. Este informe, si se hubiera presentado, deberá ser tenido en cuenta por el Jurado en la evaluación final del aspirante y no tendrá efecto vinculante para el Tribunal, haciéndolo así constar en el acta respectiva.”*

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Químicas y a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.



2018 – Año del Centenario de la Reforma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

#### ANEXO - Ordenanza HCD N° 4

**ARTÍCULO 1°:** La Facultad de Ciencias Químicas llamará a concurso para cubrir cargos de Profesores Auxiliares de acuerdo a las disposiciones vigentes en el artículo 80° de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, y según las necesidades de cada Unidad Académica o Departamento. De acuerdo con los artículos 46°, 47°, 48° y 49° del TÍTULO V "Régimen de la Docencia" de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba vigentes la dedicación será exclusiva, semiexclusiva o simple.

**ARTÍCULO 2°:** En el llamado se especificará la categoría, dedicación, área docente, de investigación, departamento del cargo a concursar y perfil del candidato.

**ARTÍCULO 3°:** Podrán optar a los cargos graduados de esta Facultad o graduados de universidades nacionales o extranjeras que posean título universitario de jerarquía igual o superior a los que otorga esta Facultad y en áreas afines a la Unidad Académica en la cual ejercerá la docencia. Aquellos títulos emitidos por Universidades extranjeras deberán estar revalidados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 4°:** Los Departamentos podrán elevar al Decanato el detalle y especificaciones de la categoría, dedicación, área docente y de investigación y el perfil del candidato requerido para los cargos a concursar, acorde con el presente reglamento. Para esto se establecen dos fechas:

-Para designaciones a partir del 1 de Marzo, las presentaciones serán hasta el 31 de Agosto del año anterior.

-Para designaciones a partir del 1 de Agosto, las presentaciones serán hasta el 28 de Febrero del mismo año.

**ARTÍCULO 5°:** La Secretaría Académica, previa consulta a los Departamentos propondrá a las Comisiones de Enseñanza y Vigilancia y Reglamento del Consejo Directivo, los docentes que podrían participar como jurados. El Consejo Directivo designará los jurados y llamará a concurso durante la primera quincena del mes de Noviembre o durante la primera quincena del mes de Mayo. En la convocatoria deben fijarse, además de lo estipulado en los artículos 1° y 2°, el jurado designado, lugar, día y hora de apertura y cierre de inscripción. Se dará amplia difusión a la convocatoria mediante la exhibición en lugares visibles de la Facultad, en su página web y en la de la Universidad, así como también a través del organismo de prensa de la Universidad por un término no menor de 5 (cinco) días hábiles.

ES COPIA FIEL

*Aída Z. Cañón*  
AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

**ARTÍCULO 6°:** Los jurados estarán integrados por 3 (tres) Profesores Regulares de los cuales al menos 1 (uno) será del Departamento académico cuyo cargo se concurra, al menos 1 (uno) de un Departamento académico diferente al del cargo que se concurra, y el tercer miembro preferentemente de otra Facultad afín, de esta u otra Universidad, debiendo quedar registradas las invitaciones respectivamente cursadas. El mismo criterio se seguirá para la designación de 3 (tres) suplentes, quienes podrán reemplazar a cualquiera de los miembros titulares siempre que se cumpla con las condiciones mencionadas precedentemente.

**ARTÍCULO 7°:** Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes, basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C.C.) de la Nación en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Los miembros del jurado podrán excusarse basándose en cualquiera de las causales establecidas en el C.P.C.C. de la Nación en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Estos casos serán resueltos de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ord. HCS N°. 8/86.

**ARTÍCULO 8°:** El Consejo Directivo, además de lo dispuesto en el artículo 5°, designará en base a la propuesta de los Consejeros Estudiantiles, 1 (un) observador con su respectivo suplente en representación de los estudiantes, quienes deberán tener aprobado el 50% de la totalidad de las materias de la carrera al momento de la designación. A los efectos de la aprobación del tribunal por el Consejo Directivo se deberá contar con los certificados analíticos de los estudiantes propuestos, provistos por el Área Enseñanza. Se admitirán observadores con no más de 6 (seis) meses de egresado. El observador tendrá acceso a todas las actuaciones previas a la sustanciación del concurso, a las pruebas de oposición y a la entrevista, sin voz ni voto. En caso de asistir, deberá emitir un informe escrito previo al dictamen del tribunal conteniendo las observaciones pertinentes al desarrollo del concurso y a las apreciaciones que le merezcan las diferentes etapas del mismo. Dicho informe escrito deberá ser entregado a los miembros plenos del tribunal antes de transcurridas tres (3) horas desde la finalización de la sustanciación concurso. Este informe, si hubiera sido presentado, deberá ser tenido en cuenta por el Jurado en la evaluación final del aspirante, haciéndolo así constar en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 9°:** La inscripción de los aspirantes será personal o mediante apoderado, acompañando a tal fin copia del poder otorgado ante escribano público o equivalente. Cuando el poder sea otorgado por autoridades en el exterior deberá estar debidamente convalidado por el consulado o por la embajada de nuestro país. En ambos casos el postulante deberá ratificar todo lo actuado por el apoderado antes de dar inicio al concurso. La documentación

ES COPIA FIEL

*aaaron*

AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0046004/2016

relacionada al concurso será presentada ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad, bajo el control de la Secretaría Académica, dejándose constancia de su recepción mediante el respectivo recibo donde consten las fojas del legajo del aspirante, consignando fecha y hora de recepción. En ningún caso se admitirá la inclusión de nuevos títulos, trabajos antecedentes, etc. con posterioridad a la clausura de la inscripción, salvo que hayan transcurrido más de cuatro (4) meses a contar desde el cierre de la inscripción y el jurado no se hubiere constituido. Ante esta situación el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tanto el jurado se constituya. Esta ampliación podrá ser realizada a través de la presentación de una o más adendas con su correspondiente documentación respaldatoria en mesa de entrada y salida de la Facultad bajo control de la secretaria académica.

**ARTÍCULO 10°:** A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, en los plazos establecidos en la convocatoria los siguientes documentos:

1.- Solicitud de inscripción al concurso dirigida al Sr. Decano en los formularios normalizados cuyo modelo proveerá la Facultad a sus efectos, indicando la asignatura sobre la cual versara su prueba de oposición, si correspondiera.

2.- Recusación, si correspondiere, de alguno, algunos o todos los miembros del tribunal y observadores, si los hubiere, ya designados y publicados. Únicamente en esta presentación podrá hacerse uso del derecho de recusación.

3.- Nomina de datos y antecedentes en dos ejemplares firmados y convenientemente ordenados, metodizados y documentados según se detalla (Presentación del Curriculum Vitae mediante formulario unificado SIGEVA-UNC):

- i. Apellido y Nombres y Número de legajo si tuviera.
- ii. Lugar y Fecha de nacimiento
- iii. Número de Documento Único o de otro documento que legalmente lo reemplace, debiendo indicar la autoridad que lo expidió.
- iv. Domicilio real, legal y laboral, que a los efectos del concurso deberá constituirse en la Ciudad de Córdoba.
- v. Documentación pormenorizada de los elementos que contribuyan a evaluar las antecedentes del aspirante para la docencia, investigación y extensión, en el siguiente orden, en dos ejemplares firmados:
  - a.- Títulos universitarios de grado, con indicación de la Universidad que lo otorgó. Los títulos universitarios deberán acreditarse mediante fotocopias que se autenticarán ante la vista del título original, el que se devolverá en el mismo acto de

ES COPIA FIEL

*Aída Z. Cañón*  
AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

inscripción. Los aspirantes que hayan obtenido su título en otras Facultades o Universidades deberán presentar la currícula de la carrera correspondiente al título otorgado, la cual deberá estar debidamente autenticada en la Facultad de origen. Los graduados de otras Universidades de carreras iguales a las que se dictan en esta Facultad acreditadas por CONEAU serán eximidos de la presentación del plan de estudios.

b.- Títulos de posgrado (especializaciones, maestrías, doctorados), con indicación de la Universidad que lo otorgó y la aclaración del título de tesis (cuando corresponda). Los títulos universitarios deberán acreditarse mediante fotocopias que se autenticarán ante la vista del título original, el que se devolverá en el mismo acto de inscripción.

c.- Actividades docentes en grado o posgrado: Se podrá indicar toda otra actividad docente en grado o posgrado realizada en esta Universidad o en otras Universidades, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Se detallarán los cargos que desempeña en la actualidad y si existieren, otros títulos o trayectorias de formación vinculadas a la labor docente. Asimismo, se podrá consignar la actuación como integrante de tribunales de concurso docente o integrante de tribunales de posgrado.

d.- Producción en docencia. Se consignarán los trabajos escritos editados o inéditos, aclarando si son libros, capítulo de libro, innovación pedagógica, material didáctico, premios y distinciones, como también la participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones. En caso de inéditos el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregará al trámite

e.- Investigación científica o desarrollo tecnológico. Se consignará su participación en programas y/o proyectos de investigación indicando la función desempeñada. También se indicará si es miembro de la carrera de investigador científico, categoría, antigüedad y la unidad donde desarrolla la investigación así como la categoría del Programa de Incentivos a Docentes investigadores, y el año de categorización.

f.- Plan de actividades de investigación científica y/o tecnológica y/o de extensión universitaria avalado por un Profesor Regular perteneciente al Departamento que solicita el llamado a concurso y por el Consejo Departamental, de acuerdo con el llamado a concurso.

g.- Producción en investigación científica. Se consignarán los trabajos de investigación efectuados, o en curso, describiendo sintéticamente los datos que los identifiquen, poniendo de relieve

ES COPIA FIEL

*Aída Z. Cañón*  
AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

aquellos que se refieran más específicamente al cargo objeto de la evaluación, aclarando si son libros, capítulos de libro, publicación con o sin referato (con determinación de la editorial y revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, página), premios, distinciones, y evaluación de actividades científicas y tecnológicas. También serán consignados los cursos de especialización y conferencias.

h.- Participación en reuniones científicas. Se consignará el carácter de la participación en jornadas, congresos, paneles o mesas redondas organizados por instituciones nacionales o internacionales (participante, ponente, conferencista, organizador, etc.) y el título de la ponencia, exposición o conferencia cuando corresponda.

i.- Formación de recursos humanos. Los postulantes consignarán la dirección de tesis de grado y posgrado, de investigadores, de becarios, de pasantes y de capacitación de extensionistas.

j.- Producción en transferencia. Se consignará la participación en el desarrollo o innovación tecnológica transferida, patente, servicios especiales y asistencias técnicas, premios, distinciones y divulgación científica. En todos los casos, indicarán el carácter de su participación (director, miembro, becario, pasante) y todos los datos necesarios para identificar debidamente la producción en transferencia.

k.- Actividades y producción de extensión y articulación universitaria. Se consignará la participación en actividades de extensión/ articulación, indicando el carácter de la participación.

l.- Actividades de gestión. Se consignarán los cargos desempeñados en la universidad, como también los cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean pertinentes con el objeto de la evaluación.

m.- Actuación profesional: Síntesis de los aportes efectuados en el ejercicio de la profesión o en el área específica de conocimiento.

n.- Todo otro elemento de juicio que se considere pertinente dentro del área concursada.

**ARTÍCULO 11°:** Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por el Secretario Académico de la Facultad, la nómina de los inscriptos será exhibida durante un lapso de 3 (tres) días hábiles, en lugares bien visibles de los ámbitos correspondientes, período durante el cual los concursantes podrán solicitar, por escrito, vistas de las demás presentaciones.

ES COPIA FIEL

AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

**ARTÍCULO 12°:** Durante el período fijado en el artículo anterior, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, docentes o graduados reconocidos y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar, por escrito, ante el Decano a uno o más de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas y la indicación de lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones, que no podrán basarse en discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas, deberán fundarse en causas legítimas y serán evaluadas oportunamente por el jurado, previo ejercicio del derecho de defensa por el aspirante objetado. La evaluación se realizará en el lapso de 3 (tres) días hábiles de haberle notificado la objeción al candidato. En caso de considerarlo necesario, el jurado podrá solicitar al Consejo Directivo la evaluación definitiva de las objeciones, el que deberá expedirse dentro de un lapso de 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación.

**ARTÍCULO 13°:** Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del jurado y/o cerrados eventualmente los plazos a los que se refieren los artículos 7° y 11° de la presente ordenanza, el Decano procederá a citar a los miembros del jurado por escrito para que se constituya en fecha determinada. Así mismo el Decano procederá a dar amplia y específica difusión en el ámbito donde se desarrollarán las actividades del concurso: 1) día y hora del sorteo de temas y 2) lugar, día y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.

**ARTÍCULO 14°:** El sorteo de temas a que alude el artículo 13° de la presente Ordenanza se realizará en Secretaría Académica 48 horas hábiles antes de la prueba de oposición con la presencia del Secretario Académico, Director del Departamento a que pertenezca el cargo y los aspirantes al mismo que deseen asistir. El sorteo será realizado entre las actividades prácticas especificadas en el programa analítico de la asignatura indicada por el candidato para su prueba de oposición, contenido en el plan de actividades más reciente aprobado por el Consejo Directivo. En este mismo acto se fijará el tiempo de exposición de la clase pública, y el orden de presentación de las mismas, previa consulta con el jurado.

**ARTÍCULO 15°:** La prueba de oposición a la que alude los artículos 13° y 14° tendrá por objeto la evaluación de la aptitud docente del candidato relacionada con las actividades programadas por las asignaturas para los Profesores Auxiliares, así como el conocimiento del candidato sobre la ubicación y contexto de dichas asignaturas en la currícula de las distintas carreras que dicta la facultad y su contribución a la formación del futuro

ES COPIA FIEL

AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

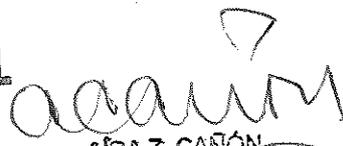
egresado. En la exposición, el candidato deberá demostrar su conocimiento sobre los aspectos teóricos y experimentales de dichas actividades. Para completar su juicio el jurado entrevistará individualmente a los candidatos y evaluará su capacidad para concebir, diseñar e implementar nuevas actividades prácticas para motivar y despertar interés en el alumnado, y cualquier otra aptitud que valore su capacidad docente como así también evaluará aspectos relacionados a su trabajo de investigación y/o extensión o articulación en los casos que correspondiere.

**ARTÍCULO 16°:** Teniendo en cuenta las características del llamado establecidas por el artículo 2°, el jurado presentará un dictamen explícito y fundado, en forma de acta refrendado por sus integrantes. En caso de que no haya unanimidad cada uno de los miembros del jurado presentará un dictamen por separado. El jurado deberá expedirse dentro del lapso de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de su constitución. De resultar insuficiente el plazo acordado para expedirse, el jurado podrá solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámite

El dictamen deberá contener:

- 1.- Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2.- Nómina de los concursantes cuyos antecedentes y pruebas de oposición debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3.- Justificación fundada en el caso que, según lo establecido por el artículo 12°, se excluyera a uno o más de los aspirantes.
- 4.- Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.
- 5.- Mención explícita de haber tomado conocimiento del informe presentado por el observador estudiantil en caso de que haya asistido (artículo 8°).

ES COPIA FIEL

  
AIDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

6.- En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes títulos y antecedentes, con especial consideración del tiempo en que fueron reunidos y sin importar el orden de prelación:

i.- Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía. El tribunal de Concurso deberá controlar que los estudios realizados por el aspirante cumplen con el requisito establecido en el artículo 3º del reglamento de concurso de Profesores Auxiliares. En el caso necesario, se explicitarán las asignaturas cursadas que se consideren afines al área objeto de Concurso que habilitan la misma.

ii.- Antecedentes en Enseñanza: Antecedentes Docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, como así también los de organismos o instituciones de investigación, tales como:

- a.- Participaciones en el dictado de cursos (grado y posgrado)
- b.- Cursos de especialización, perfeccionamiento o actualización.
- c.- Publicaciones en el área docente.
- d.- Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones.
- e.- Categoría docente en Programa de Incentivos a Docentes Investigadores, y el año de categorización (si correspondiere).
- f.- Premios y distinciones que el concursante acredite.

iii.- Antecedentes en Investigación:

- a.- Categoría de Investigador (si correspondiere).
- b.- Becas obtenidas.
- c.- Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
- d.- Cursos de posgrado tomados por el aspirante.
- e.- Participación activa en congresos, conferencias, seminarios, jornadas o reuniones científicas o técnicas.
- f.- Premios y distinciones que el concursante acredite.
- g.- Participación en la formación de recursos humanos

iv.- Antecedentes en extensión/articulación

v.- Trabajos de transferencia y servicios

vi.- Actividades de divulgación

vii.- Antecedentes laborales no universitarios que guarden estrecha relación con el área motivo del concurso.

viii.- Actividades de Gestión.

ix.- Otras actividades no contempladas. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, que por su naturaleza, relevancia o vinculación con el cargo objeto del concurso implique mayor aptitud del aspirante.

x.- Prueba de oposición y entrevista personal.

ES COPIA FIEL

  
AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

7.- Los criterios cuantitativos de evaluación que serán usados por el jurado para todos los aspirantes por igual, sobre la base de 100 puntos, se establecen de la siguiente manera:

i.- Estudio y Evaluación de Títulos y Antecedentes (hasta 60 puntos):

La valoración de la parte i), será cuantificada a partir de la evaluación de títulos y antecedentes dentro de los siguientes valores:

- Títulos.....(10%)
- En Enseñanza.....(35%)
- En Investigación y/o actividad profesional.....(35%)
- Extensión/articulación/transferencia/divulgación..(10%)
- En otras Actividades Académicas y de Gestión....(10%)

ii.- Prueba de Oposición (hasta 40 puntos):

La valoración de la parte ii), será cuantificada a partir de la evaluación de la clase de oposición y la entrevista personal dentro de los siguientes rangos:

- Clase de oposición.....(60%)
- Entrevista personal.....(40%)

8.- El orden de mérito para los cargos concursados deberá fundamentarse detalladamente, conteniendo a la totalidad de los aspirantes, a excepción de aquéllos que en función de los incisos 2) y 3) del presente artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso. En el orden de mérito no podrá colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

**ARTÍCULO 17°:** Los aspirantes presentados deberán ser notificados sobre el dictamen del jurado, en la Secretaría del Departamento Académico respectivo, dentro de los 3 (tres) días hábiles, luego de emitido el mismo. Cumplido este período deberán elevarse todas las actuaciones al Consejo Directivo para su aprobación.

**ARTÍCULO 18°:** El dictamen del jurado sólo será impugnabile por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 3 (tres) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano. No es impugnabile el juicio valorativo del Jurado.

ES COPIA FIEL

AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



2018 – Año del Centenario de la Reforma

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina



EXP-UNC:0046004/2016

**ARTÍCULO 19º:** La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concursante será, en todos los casos, fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, podrán impugnarla por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 20º:** Toda cuestión que se presentare en el trámite de los concursos y cuya resolución no estuviera expresamente reglada por la Ord. 8/86 del Consejo Superior y la presente, será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad.

**ARTÍCULO 21º:** La designación y la ocupación efectiva del cargo de Profesor Auxiliar obtenido por concurso se harán a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- La designación se realizará a partir de 1º de marzo o del 1 de agosto de cada año, posterior a la fecha de concurso por el término de 3 (tres) años.

2.- El candidato designado por concurso debe hacerse cargo de sus funciones en la fecha determinada en la designación respectiva. Si al momento de efectivizarse su designación, el designado no se hiciera cargo de sus funciones, renunciase o no pudiera cumplir con las condiciones establecidas en su designación al cargo, el Consejo Departamental debe comunicar al Consejo Directivo, dentro de los 10 (diez) días hábiles de registrarse alguna de estas situaciones, correspondiendo al Consejo Directivo designar por concurso al aspirante que le sigue en el orden de mérito, hasta completar el período especificado en el llamado.

3.- Son funciones docentes de los Profesores Auxiliares: la participación en la elaboración de los trabajos prácticos, teórico-prácticos y seminarios, su ejecución y evaluación bajo los lineamientos establecidos por el responsable de la asignatura; como así también prestar asistencia y apoyo académico a los estudiantes. La carga horaria de la función docente se realizará en la modalidad "frente a alumnos" y mediante actividades que se realizan en ausencia de estos; como por ejemplo la planificación de actividades, preparación de clases, evaluación continua, preparación de trabajos prácticos, colaboración en las gestiones administrativas e instancias de evaluación vinculadas a la asignatura o carrera, reuniones de asignatura, presentación de informes u otras actividades. Los Profesores Auxiliares cuyos cargos revistan las dedicaciones exclusivas y semi-exclusivas deberán además participar en grupos de investigación y eventualmente en equipos que desarrollen tareas de extensión conforme lo establece el artículo 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

ES COPIA FIEL

AÍDA Z. CAÑÓN  
Directora  
ÁREA CONCURSOS  
Facultad de Ciencias Químicas - UNC